



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO

Marinilla Ant., primero (01) julio de dos mil veinte (2.020)

REFERENCIA	ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE	ANA CECILIA QUIROZ MONTOYA
DEMANDADO	SOCIEDAD DE MEJORAS PUBLICAS DE SAN CARLOS
RADICADO	05540 31 13 001 2017 00458 00
PROVIDENCIA	SUSTANCIACIÓN
DECISIÓN	REQUIERE A LAS PARTES y REPROGRAMA FECHA

Teniendo en cuenta, que no se había logrado la notificación de la Sociedad de Mejoras Públicas de San Carlos, el Despacho en auto de 28 de febrero de 2020, procedió con su emplazamiento y de manera consecuente a nombrar curador *ad-litem* para su representación, para lo cual se nombró a la abogada Angela Patricia Atehortua Ramirez; profesional que, en nombre de la entidad demandada, se notificó del auto admisorio de esta acción.

Con posterioridad, compareció directamente la Sociedad de Mejoras Públicas de San Carlos, quien constituyó apoderado judicial para su representación, el cual dio contestación a la demanda. (Cfr. Fl 180).

Dadas así las cosas, y tal como es solicitado en escrito allegado el 26 de febrero de 2020, se releva a la abogada Angela Patricia Atehortua Ramirez de su cargo como curadora *ad-litem* de la Sociedad de Mejoras Públicas.

No habrá lugar a fijar honorarios a la señora Atehortua Ramirez, ya que la gestión del curador *ad-litem* es gratuita, al tenor de lo reglado en el numeral 7 del artículo 48 del CGP.

De otro lado, en consonancia con lo expuesto en el artículo 3 del Decreto 806 de 2000, el actor y su apoderada judicial, así como los mandatarios judiciales de las entidades demandadas, informarán un correo electrónico de notificación; advirtiéndose que los correos que informen los profesionales del derecho deberán coincidir con los que aparecen incluidos en el Registro Nacional de Abogados.

Téngase en cuenta, que es desde esos correos electrónicos, que se originarán todas las actuaciones que provengan de las partes.

Finalmente, se tiene que mediante los acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA-11532 de 2020 y PSCJA20-11567 del 5 de junio de 2020, el Consejo Superior de la Judicatura decretó la suspensión de términos dentro de los procesos judiciales entre el 16 de marzo

y el 1 de julio de la presente anualidad, dada la emergencia sanitaria por el virus Covid 19; lo cual implicó que muchas de las audiencias y demás diligencias que el Despacho tenía fijadas para esas fechas no se pudieran realizar.

Así pues, teniendo en cuenta lo expuesto, el Despacho se ve en la necesidad de reprogramar todas las audiencias, cuya fecha de celebración ya estaba fijada, incluida la que debe celebrarse dentro de este trámite.

En ese orden, se fija como nueva fecha para la realización de las audiencias de que tratan los artículos 77 y 80 del CPT, para el día **26 de marzo de 2021 a las 9.30 a.m.**

Esas diligencias, tal como lo expone el artículo 7 del Decreto 806 de 2020, se realizarán de manera virtual, esto es, haciéndose uso de los medios tecnológicos.

En este punto, resulta oportuno recordar el deber que tienen los sujetos procesales de asistir a las audiencias programadas por el Despacho usando las tecnologías de la información (Artículo 3 Decreto 806 de 2020).

En ese orden, de acuerdo a lo reglado en el artículo 7 *ejusdem*, el Juzgado, días previos a la realización de la audiencia, se comunicará directamente con las partes a fin de informarles la herramienta tecnología que se va a utilizar para llevar a cabo la citada diligencia.

NOTIFÍQUESE,

ds

Firmado Por:

**CLAUDIA MARCELA CASTAÑO URIBE
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO DE MARÍNILLA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

971ab30ab98f6b34b70f104bdffbf18957a3c0f89b4e091e4b165052a14b5cac

Documento generado en 03/08/2020 05:15:20 p.m.